



ORD.: 2578  
ANT.: NORMAS VIGENTES  
MAT.: LO QUE INDICA

CONCEPCIÓN, 17 OCT. 2013

**DE: PROFESIONAL DELEGADO, DIRECCION REGIONAL SENCE.  
REGION DEL BIO BIO  
VICTOR MACAYA HIDALGO**

**A: CORPORACIÓN CONCILIO DE PASTORES DE IGLESIAS  
EVANGÉLICAS DE CORONEL  
RUT: 72.882.700-9  
CALLE: LOS CARRERA N°879, VILLA MORA  
COMUNA: CORONEL**

Junto con saludarle y de acuerdo a las normas vigentes del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (Sence), y en el marco de Programa Inversión en la Comunidad año 2013, se adjunta Resolución Exenta N°5976 de 17 de octubre de 2013, la cual aplica sanción.

La entidad sancionada debe pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Inmediatamente debe notificar del pago a esta Regional, mediante el ingreso por oficina de partes del comprobante de depósito en original, dirigido al Director Regional, Sr. Rodolfo Zaror Zaror, con atención a la Srta. Rossana Nova Cabrera, Jefe de Fiscalización. (se adjunta formulario de depósito, convenio de recaudación N°10605983, Banco Estado)

Sin otro particular, se despide cordialmente de Ud.

**VICTOR MACAYA HIDALGO  
PROFESIONAL DELEGADO  
DIRECCION REGIONAL SENCE  
REGION DEL BIO BIO**

**VMH/RNC/FAD**  
CC. El indicado  
Fiscalización VIII Región  
Of. Partes



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO –S ENCE.  
DIRECCION REGIONAL DE LOS LAGOS.**

**REF.:** Aplica multas, descuento o reembolso a la Organización No Gubernamental “**Corporación Concilio de Pastores**”, RUT **72.882.700-9**, en el marco de la fiscalización realizada al Programa de Inversión en la Comunidad, Tercer Llamado año 2012, el cual comprende el período entre el 01 de septiembre de 2012 al 31 de diciembre de 2012.

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 5976**

**CONCEPCION. 17 de Octubre del 2013**

**CONSIDERANDO**

1.-Que, la Organización no Gubernamental “**Corporación Concilio de Pastores de Iglesias Evangélicas de Coronel**”, en adelante “Ejecutor”, R.U.T. **72.882.700-9**, entidad representada legalmente por don Quiterio Rodríguez Carrasco, RUT 04.377.895-1, ambos con domicilio en Los Carreras N°879, Villa Mora, comuna de Coronel, región del Bío Bío, se adjudicó mediante Resolución Exenta N°7400, de fecha 23 de agosto de 2012, la ejecución del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región Bío Bío, tercer Llamado 2012, cuyo llamado a licitación pública se realizó mediante la Resolución Exenta N°6052, de fecha 29 de junio de 2012, que las Resoluciones Exentas números 7693 y 7694, de fecha 30 de agosto de 2012, aprobaron los convenios de colaboración con transferencia de recursos públicos hacia la persona jurídica ya aludida, para la ejecución del programa en comento en la comuna de Coronel.

2.-Que, en fecha 23 de octubre de 2012, se fiscaliza la ejecución del programa en comento en la comuna de Coronel, constatándose como hechos irregulares, los siguientes:

a) Beneficiara doña Juana Araneda Zuñiga, cumple una jornada laboral menor a la comunicada y autorizada por el Servicio Nacional, toda vez que éste autorizó jornadas laborales completas de 180 horas mensuales, distribuidas en 45 horas semanales, no obstante el horario laboral de la beneficiaria, según consta en el Libro de Asistencia, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2012, es de 12:00 a 14:00 horas y 15:00 a 20:00 horas, dando un total de 35 horas semanales.

b) El Ejecutor en comento no presenta ante el Servicio Nacional, dentro del plazo establecido en las Bases del Programa, el Anexo de Contrato de Trabajo correspondiente a la trabajadora doña Juana Araneda Zuñiga; que es menester indicar que dicho documento comenzó a tener efectos legales desde el 01 de septiembre de 2012 y debió ser presentado a esta Dirección Regional, dentro de los cinco días corridos desde que éste fue suscrito por las partes, sin embargo, éste fue presentado durante el mes de octubre de 2012.

c) Discrepancia entre el horario de trabajo consignado en el Anexo de Contrato y el Libro de Asistencia, respecto de la trabajadora doña Juana Araneda Zuñiga, ya que en el primer documento se establece una jornada laboral de 45 horas semanales, las que se distribuyen de lunes a viernes de 12:00 Hrs. a 20:00 Hrs., en tanto en el Libro de Asistencia la jornada laboral indica que la beneficiaria trabajaba de lunes a viernes, en el horario de 12:00 a 14:00 Hrs. y de 15:00 a 20:00 Hrs., para los meses de septiembre y octubre de 2012.

3.-Que, mediante Citaciones de 26 de octubre de 2012, 14 de febrero de 2013 y 25 de febrero de 2013, se formulan cargos al Ejecutor en comento, por los hechos irregulares constatados en el proceso de fiscalización.

4.-Que, el Ejecutor presenta escrito de descargos en fecha 12 de noviembre de 2012, 20 y 28 de febrero de 2013, los cuales son suscritos por su representante legal, don Quiterio Rodríguez Carrasco, quien sustancialmente expone lo siguiente:

Descargos de fecha 12 de noviembre de 2012

*"(...) de acuerdo con la fiscalización realizada el día 23 de octubre de 2012, en la comuna de Coronel a los beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad, que esta entidad administra, es necesario realizar los alcances correspondientes.*

*La Sra. Juana Araneda Zuñiga, presenta una jornada de trabajo de 12:00 a 20:00 horas, a expresa solicitud del Director de la Escuela "Rafael Sotomayor Baeza", don Patricio Venegas González, a requerimiento de las necesidades propias del establecimiento educacional que acoge a nuestra beneficiaria. Dicho horario laboral es solicitado a nosotros desde que la trabajadora fue trasladada a nuestra institución el año 2011, y es nuevamente solicitada para cada período de licitación como consta en carta de solicitud adjunta a este documento, para el período de licitación actual".*

Descargos de fecha 20 de febrero de 2013:

*"De acuerdo con la citación realizada el día 14 de febrero de 2013, en la comuna de Coronel a los beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad, que esta entidad administra, es necesario realizar los alcances correspondientes, de acuerdo al pronunciamiento exigido:*

*Que con fecha 08-10-2012, mediante correo electrónico se envió base de datos actualizada, en la cual se establece el horario de trabajo de la Sra. Juana Araneda, RUT 09.955.363-4. Se adjunta copia de correo electrónico enviado al Servicio.*

*En efecto pudimos comprobar que la Sra. Juana Araneda Zuñiga, en un principio firmaba el libro de manera discrepante con lo que rezaba el Anexo de Contrato. Sin embargo, subsanamos esta situación y la Sra. Araneda comenzó a firmar de la manera que corresponde el libro de asistencia. Se adjunta fotocopia de libro de asistencia del mes de noviembre que certifica esta situación".*

Descargos de fecha 28 de febrero de 2013:

*"De acuerdo con la citación el día 22 de febrero de 2013 en la comuna de Coronel a los beneficiarios del Programa Inversión en la Comunidad, que esta entidad administra, es necesario realizar los alcances correspondientes, de acuerdo al pronunciamiento exigido:*

*De acuerdo con la tercera licitación del Programa Inversión en la Comunidad año 2012. La regularización de las bases de datos y asociamiento de trabajadores a convenios en las comunas de Coronel y Lota quedó regularizado, a fines de septiembre. De acuerdo con lo anterior, es que la primera base de datos actualizada enviada al Servicio se efectuó el día 08-10-2012 por este motivo se envía el anexo de contrato en el mes de octubre".*

5.-Que, en relación a los escritos de descargos y los documentos que los acompañan, éstos no han tenido el mérito suficiente para desvirtuar los hechos irregulares descritos en el considerando segundo. Que respecto al hecho descrito en la letra a) de dicho considerando, el Ejecutor argumenta que el cambio de la jornada laboral fue solicitado por la empresa en la cual se desempeñaba la beneficiaria doña Juana Araneda Zuñiga, siendo esta la "Escuela Rafael Sotomayor Baeza D675", que dicho argumento no lo exime de responsabilidad por cuanto el Ejecutor no adoptó las medidas necesarias que permitan tener la certeza respecto de que la beneficiaria aludida cumple con la jornada laboral establecida en el Anexo de Contrato, toda vez que el Libro de Asistencia indica que ésta realiza menos horas de las consignadas en el Anexo de Contrato, por cuanto registra una jornada laboral de 12:00 a 14:00 Hrs. y de 15:00 a 20:00 Hrs, en circunstancias que el Anexo de Contrato señala una jornada laboral de 12:00 horas a 20:00 horas. Que es menester mencionar que durante el proceso de fiscalización se ha podido determinar que el Servicio Nacional estaba en conocimiento de la nueva jornada laboral de la beneficiaria aludida, esto según consta en correo electrónico remitido por el fiscalizador regional don Felipe Arriagada, de fecha 14 de febrero de 2013, en el cual se adjunta planilla Excel enviada por el Ejecutor al Servicio Nacional en fecha 08 de octubre de 2012, la cual indica entre otros datos la jornada laboral de la beneficiaria consignada en el Anexo de Contrato. Que de conformidad a las Bases del Programa, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, procede el descuento o reembolso de los fondos o recursos, respecto de las horas no trabajadas por la beneficiaria aludida, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2012, por cuanto ésta trabajo según consta en el registro del Libro de Asistencia, sólo 35 horas semanales y no las 45 horas autorizadas por el Servicio Nacional.

Que en relación al hecho irregular descrito en el considerando segundo letra b), éste tampoco ha logrado ser desvirtuado por el Ejecutor, por cuanto existe un reconocimiento explícito de la infracción por parte del Ejecutor en comentario al señalar que *"(...) la regularización de las bases de datos y asociamiento de*

trabajadores a convenios en las comunas de Coronel y Lota quedo regularizado, a fines de Septiembre. De acuerdo con lo anterior, es que la primera base de datos actualizada enviada al Servicio se efectuó el día 08-10-2012, por este motivo se envía el anexo de contrato en el mes de octubre". Que ante el reconocimiento del ejecutor respecto del hecho irregular, éste se da por acreditado debiendo ser sancionado de conformidad a lo establecido en las Bases del Programa.

Que respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo letra c), el Ejecutor tampoco ha logrado desvirtuar el hecho irregular, toda vez que existe un reconocimiento explícito de éste en sus descargos, los cuales indican "(...) en efecto pudimos comprobar que la Sra. Juana Araneda Zuñiga, en un principio firmaba el libro de manera discrepante con lo que rezaba el Anexo de Contrato. Sin embargo, subsanamos esta situación y la Sra. Araneda comenzó a firmar de la manera que corresponde el Libro de Asistencia (...)". Que de conformidad a las Bases del Programa, procede el no pago del beneficio o su correspondiente devolución.

6.- Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, que Aprueba las "Bases Técnicas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", título 3 (tercero) "Instituciones Ejecutoras del Programa", subtítulo 3.1 "Funciones", párrafo antepenúltimo el cual dice: "El ejecutor deberá cautelar el fiel cumplimiento de las jornadas de trabajo. Toda inasistencia deberá ser justificada mediante licencia médica, las cuales deberán ser tramitadas por él a fin de restituir los dineros correspondientes al SENCE regional en el proceso de rendición de cuentas"; que el hecho irregular es sancionable según lo previsto en las Bases de Licitación, en su título décimo tercero (13) "Supervisión y Fiscalización", el cual indica que "De igual modo, el SENCE estará facultado para denegar las transferencias de los recursos que contempla el presente programa o solicitar el reembolso de las sumas pagadas, según proceda, cuando éste no se ejecute o se ejecute en condiciones distintas a las aprobadas o parcialmente, y en general, cuando advierta irregularidades en la ejecución o desarrollo del mismo. Sin perjuicio de lo anterior, en el evento que los hechos irregulares revistan las características de delito, iniciará las acciones que procedan ante los Tribunales de Justicia"; título décimo quinto (15) de "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo quinto (5), el cual señala que "Asimismo el SENCE podrá suspender en forma total o parcial el pago del financiamiento indicado o solicitar la devolución de lo pagado, según corresponda, cuando en la ejecución del programa no se cumplieren con las condiciones previstas en estas bases, en la (s) propuesta (s) presentada (s), en la normas técnicas de administración y en la operación del programa o en los convenios celebrados al efecto"; y mismo título, párrafo quinto (5) de las "Faltas Graves", el cual señala: "En caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, a su propuesta técnica, del (los) convenio (s) celebrado (s) al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción (...)".

7.-Que, el hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra b), infringe lo previsto en la Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, que Aprueba las "Bases Técnicas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", título 3 (tercero) "Instituciones Ejecutoras del Programa", subtítulo 3.1 "Funciones", letra a) "De Las Obligaciones Administrativas", en donde se señala que "(...) a su vez, el Ejecutor deberá entregar a la respectiva Dirección Regional del SENCE los correspondientes anexos de contratos de trabajo que se suscriban durante la ejecución del programa, informándolo en un plazo de 5 días corridos desde la firma del anexo", que este hecho es sancionable de conformidad a lo previsto en la Resolución Exenta N°6047, de acuerdo al título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", subtítulo de la "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafo quinto (5) de las "Faltas Graves", el cual indica: "En caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, a su propuesta técnica, del (los) convenio (s) celebrado (s) al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción (...)".

8.-Que, respecto al hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra c) y, de conformidad a lo previsto en la Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, que Aprueba las "Bases Técnicas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", procede aplicar el respectivo descuento o correspondiente devolución de fondos, según lo señalado en el título décimo quinto (15) "Incumplimiento de las Obligaciones", subtítulo de "Calificación de Infracciones y Sanciones", párrafos segundo (2) y tercero (3), los cuales indican "(...) , las irregularidades que se detallan en el párrafo siguiente podrán dar lugar al no pago del beneficio o su correspondiente devolución, según proceda a menos que las mismas sean imputables al Ejecutor, en cuyo caso de aplicarán las multas quedan cuenta las presentes bases".

"Las irregularidades detectadas en la utilización del Libro de Asistencia por parte de los beneficiarios (as), a saber, falta de firma en el registro sin justificación, tenencia y administración del libro en forma anómala, discrepancia entre la asistencia real de los (as) mismos (as), a sus respectivo lugares de

*trabajo y lo consignado en el Libro; enmendaduras raspaduras no salvadas e injustificadas u otras infracciones de igual naturaleza calificadas por el SENCE”.*

9.-Que, los antecedentes de hecho en que se funda la presente resolución se encuentran contenidos en el Informe Inspectivo Regional N°1126 de fecha 12 de noviembre de 2012.

10.-Que, de acuerdo a lo establecido en la Bases Técnicas Administrativas y de licitación, contenidas en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, específicamente en el título décimo quinto (15) de "Incumplimiento de las Obligaciones", se establece que se consideraran al momento de determinar la multa tanto factores atenuantes como agravantes que concurran en cada caso, tales como la gravedad de la infracción, conducta previa del Ejecutor y la cooperación que éste preste o la obstaculización del mismo a la fiscalización. Que en este caso específico el Ejecutor presenta tanto agravante como atenuante, específicamente por su reprochable conducta anterior dentro del sistema al registrar multas anteriores, así como por la cooperación prestada por éste dentro del proceso de fiscalización, respectivamente.

#### VISTO:

La Ley N°20.557 de Presupuesto del Sector Público, partida 15-01-03-24-03-264, glosa 8, La ley 19.518, en su artículo 85 N°5, en relación a los Decretos N°s 1 de 05 Enero de 2010, modificado por el Decreto N°161 de 28 de Diciembre de 2010, que establece los objetivos, líneas de acción y procedimientos del programa Inversión en la Comunidad y N°4 de 06 de Enero de 2010, que establece un convenio de ejecución y transferencia de recursos para la implementación del Programa Inversión en la Comunidad, todos del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, la Resolución Exenta N°6052 de 29 de junio de 2012, que llamó a licitación pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del programa Inversión en la comunidad, para la Región del Bío Bío, tercer llamado 2012, las Bases Administrativas y de Licitación aprobadas por Resolución Exenta N°6047, de 29 de junio de 2012, la Resolución Exenta N°7400, de 23 de agosto de 2012, que "Adjudica propuestas presentadas en la licitación pública para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad, para la Región de Bío Bío, tercer Llamado 2012, desde el 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2012", las Resoluciones Exentas números: 7693, 7694, de fecha 30 de agosto de 2012, que "Aprueban convenio de colaboración con transferencia de recursos con la persona jurídica sin fines de lucro, Corporación Concilio de Pastores de Iglesias Evangélicas de Coronel"; RUT 72.882.700-9, para la ejecución del Programa Inversión en la Comunidad Tercer Llamado 2012", la Ley N°19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, la Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República.

#### RESUELVO:

1.- Aplíquese multas administrativas a la Organización No Gubernamental "**Corporación Concilio de Pastores de Iglesias Evangélicas de Coronel**", RUT **72.882.700-9**, habida consideración de la atenuante y agravante existente, según el siguiente detalle:

a) Multa equivalente a **26 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra a), hecho sancionado según lo previsto en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, que Aprueba las "Bases Técnicas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", título décimo quinto (15) de "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo quinto (5) de las "Faltas Graves", el cual señala: "*En caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, a su propuesta técnica, del (los) convenio (s) celebrado (s) al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción (...)*", específicamente porque la beneficiaria doña Juana Araneda Zuñiga, quien se desempeña en la "Escuela Rafael Sotomayor Baeza D675", cumple una jornada laboral menor a la comunicada y autorizada por el Servicio Nacional, toda vez que éste autorizó jornadas laborales completas de 180 horas mensuales, distribuidas en 45 horas semanales, no obstante el horario laboral de la beneficiaria, según consta en el Libro de Asistencia, correspondiente a los meses de septiembre y octubre de 2012, es de 12:00 a 14:00 horas y 15:00 a 20:00 horas, dando un total de 35 horas semanales.

b) Multa equivalente a **13 UTM**, por hecho irregular descrito en el considerando segundo, letra b), hecho sancionado según lo previsto en la Resolución Exenta N°6047, de fecha 29 de junio de 2012, que Aprueba las "Bases Técnicas para la Selección de Instituciones Ejecutoras del Programa Inversión en la Comunidad", título décimo quinto (15) de "Incumplimiento de las Obligaciones", párrafo quinto (5) de las "Faltas Graves", el cual señala: "*En caso que se determine que el Ejecutor ha incurrido en incumplimiento de las presentes bases de licitación, a*

su propuesta técnica, del (los) convenio (s) celebrado (s) al efecto, de las normas técnicas de administración y operación del programa y/o de las demás instrucciones que el SENCE imparta o incurra en alguna de las faltas anteriormente descritas, se aplicarán al organismo ejecutor multas de 3 a 50 UTM, dependiendo de la gravedad de la infracción (...)", específicamente por no presentar ante el Servicio Nacional, dentro del plazo establecido en las Bases del Programa, el respectivo Anexo de Contrato de Trabajo de la beneficiaria doña Juana Araneda Zuñiga, que es menester indicar que dicho documento comenzó a tener efectos legales a partir del 01 de septiembre de 2012, sin embargo éste fue presentado por el Ejecutor durante el mes de octubre de 2012.

2.-La entidad sancionada debe pagar las multas directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N°9170901 correspondiente al Banco Estado, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

3.-Que, respecto a los hechos descritos en el considerando segundo, letras; a) y c), corresponde aplicar a la entidad aludida, el no pago del beneficio o su correspondiente devolución, por concepto de las horas no trabajadas respecto de la beneficiaria doña Juana Araneda Zuñiga, en razón a que ésta durante los meses de septiembre y octubre de 2012, cumple sólo con 35 horas semanales y no las 45 horas semanales, autorizadas por el Servicio Nacional, lo cual asciende a la suma de \$.80.059, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución. Este mismo plazo se computará para efectos de interposición del recurso de reposición establecido en los artículos 25 y 41, ambos de la Ley 19.880, mediante el procedimiento establecido en el artículo 46 de la ley ya citada. Con todo el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, SENCE, estará facultado para deducir o descontar de los pagos o, de la garantía entregada para caucionar el fiel, oportuno y total cumplimiento del programa.

4.-Notifíquese la presente resolución al representante legal de la entidad ya individualizada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
**RODOLFO ZAROR ZAROR**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SENCE REGION DEL BIO BIO.**

CCG/RNC/FAD/CCC

Distribución:

- ONG, "ONG Corporación Concilio de Pastores de Iglesias Evangélicas de Coronel".
- Depto. Empleo Regional.
- Depto. Empleo Central.
- Unidad Central de Fiscalización.
- Depto., DAF REGIONAL /CENTRAL
- Archivo.